

a que portase el tocado tradicional en un centro público del Escorial donde se le encontró plaza. Es verdad que la materia ya había sido abordada, por el equipo de investigación, en su monografía de carácter básico *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*, (cfr. las pp. 118 y ss), pero que aquí podrían haber sido desarrollada.

Asimismo, hubiese contribuido a describir toda la riqueza que genera la convivencia en las aulas fijarse en los menús servidos en los comedores de los centros docentes. Aunque se explica su exclusión del plan de la obra, siendo éste un cometido de las Administraciones locales, su estudio contribuye a conocer el comportamiento de los alumnos y las administraciones frente al hecho diferencial de índole religiosa. Por eso esperamos que, este mismo equipo de investigadores o quienes continúen su labor, a no tardar mucho lo aborden. Entre tanto es oportuna, para centrar el tema, recordar los arts. 16.3 y 9.2 de la Constitución y sobre todo el art. 14.4 del Acuerdo con la Comisión Islámica: «La alimentación [...] de los alumnos musulmanes de los centros públicos y privados concertados que lo soliciten, se procurará adecuar a los preceptos religiosos islámicos, así como el horario de comidas durante el mes de ayuno (Ramadán)».

Resumiendo, *La enseñanza islámica en la Comunidad de Madrid* nos enfrenta a una materia rica, compleja, de la mayor importancia, y colabora a su conocimiento y comprensión. Al equipo que ha redactado esta buena monografía, formado por Ciáurriz, García-Pardo, Lorenzo, Motilla y Rossell hay que agradecerle tanto lo que nos enseña cuanto los horizontes que abre, para futuras investigaciones, ahora ya facilitadas por el esfuerzo y acierto de los predecesores.

JOSÉ M^a MARTÍ SÁNCHEZ

MARTÍ SÁNCHEZ, JOSÉ M^a, *Sociedad, Medios de Comunicación y Factor Religioso. Perspectiva jurídica*, Editorial Alfonsópolis, Cuenca, 2003, 217 pp.

Como señala el autor en la *Presentación*, esta obra pretende «responder desde el Derecho, a algunas de las incógnitas que despierta el uso de los medios de comunicación en relación con el factor religioso» (pág. 18). Es un hecho que el denominado «factor religioso» es objeto de atención por parte de los medios de comunicación: se trata de un hecho de experiencia cotidiana. Quizá pueda tratarse de una atención ocasional, circunstancial. Pero no cabe duda de que, puntualmente, periódicamente, al hilo de la actualidad política y

social, el «*factor religioso*» ocupa las portadas de los medios de comunicación social, como se ha puesto en evidencia bien recientemente, con ocasión del fallecimiento de Juan Pablo II y la elección de Benedicto XVI.

Pero el A. no se limita a intentar responder a dichas incógnitas, sino que aprovecha para estudiar los problemas y desafíos de la nueva sociedad de la información, agente eficazísimo de la globalización, en cuanto presupuesto en el que se desarrolla el derecho de libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho de acceso a los medios de comunicación, etc. Por último, aborda los aspectos más derechamente jurídicos de la libertad de expresión, como son su fundamento, sus límites y su protección. Todo ello enfocado, obviamente, en relación con el factor religioso, en cuanto posible objeto de información.

En este sentido, el A. no pierde nunca de vista el punto de vista de la Iglesia acerca de todos estos temas (con independencia de que el factor religioso sea tratado genéricamente). Llama la atención –al menos a mí me la ha llamado– la cantidad de documentos magisteriales al respecto, que demuestran cómo la Iglesia, desde los mismos albores de esta sociedad de la información, ha detectado la importancia social del fenómeno y ha pretendido dar pistas para enfocarla rectamente al servicio del hombre y de la sociedad. El A. maneja con evidente soltura y conocimiento todas estas fuentes. No obstante, en el capítulo tres, titulado, «*la reflexión de la Iglesia católica sobre los medios de comunicación social*» (págs. 51-58), en el que Martí estudia la evolución del Magisterio de la Iglesia acerca de la libertad de expresión, he echado en falta un análisis más profundo acerca de las razones que motivaron su inicial rechazo. Creo, en efecto, que ese rechazo es más bien aparente y que cabría una explicación razonable.

Pero, igualmente utiliza y trae a colación fuentes del ámbito de la sociología, de la filosofía, de la historia, de la moral, de las ciencias de la información, etc., especialmente pertinentes para explicar el origen de los múltiples fenómenos imbricados en el tema objeto de su estudio. Tranquiliza comprobar que también hoy existen juristas que conciben el Derecho como una ciencia que, aunque posee un objeto material y formal claramente identificado, no se manifiesta ni construye en desconexión con la cultura y sociedad de su época. Francamente, se agradece esta manifestación de apertura mental.

La obra se estructura en tres partes bien diferenciadas. La Primera, muy breve, esta dedicada a «*La sociedad de la información*» (págs. 21-58). La segunda, titulada «*Libertad de expresión e información. Su apertura a la religión*» (págs. 63-109) y, finalmente, la tercera ≠ y más extensa, bajo el título de «*El límite de la libertad de expresión e información en relación a las convicciones*» (págs. 115-187). Finaliza con unas «*Conclusiones*» (págs. 191-194),

un índice de la bibliografía citada (págs. 197-212), y un «*Apéndice documental*» (págs. 215-217).

La primera Parte, sobre «*La sociedad de la información*», comprende tres capítulos cuyos títulos dan idea clara de su contenido: «*Visión de conjunto. La nueva cultura mediática y la religión*» (págs. 23-28), centrado en la descripción de las características de esta nueva sociedad; «*El fenómeno de la globalización*» (págs. 31-48), en que pone de relieve sus aspectos positivos como sus peligros reales (manipulación, imposición del «*pensamiento único*», etc.9; y «*La reflexión de la Iglesia católica sobre los medios de comunicación social*» (págs. 49-58).

La segunda Parte, dedicada a «*Libertad de expresión e información. Su apertura a la religión*» consta de dos capítulos y aborda ya los temas desde una perspectiva más directamente jurídica. El primero –IV de la obra– se titula «*Información y libertad de expresión*» (págs. 63-90), con sugestivas consideraciones sobre las raíces de la libertad de expresión y las mutuas relaciones con cuanto se refiere al derecho a la información y al de acceso a los medios de comunicación social; en el V, «*La religión como constitutivo del mensaje de los medios de comunicación*» (págs. 93-109) el A. realiza un breve pero completo estudio acerca de la normativa vigente en nuestro país sobre la regulación de la información religiosa en los medios de comunicación y el derecho de acceso a los mismos por parte de los grupos religiosos (sin omitir los problemas de interpretación y aplicación que suscita). Muy significativos –y poco conocidos– resultan los datos que ofrece sobre la programación con contenido religiosos en las distintas televisiones nacionales y autonómicas.

La tercera Parte, claramente jurídica, se estructura en cuatro capítulos, con una gran unidad interna, y se centra en el estudio el marco de la libertad de expresión, sus límites jurídicos para acabar considerando, por último, su protección penal. Son sus títulos «*El marco de la libertad de expresión*» (págs. 115-131), con interesantes consideraciones acerca del sentido de la moral como elemento constitutivo del ordenamiento; «*Los límites de la libertad de expresión en relación con las convicciones*» (págs. 135-155), capítulo muy concreto sobre los problemas reales de determinación de dichos límites, su marco legal en España, la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; «*La protección penal de las convicciones frente a la libertad de expresión en la historia*» (págs. 159-172) que, como su propio título adelanta, se refiere fundamentalmente a su evolución histórica; y, finalmente, «*El orden penal en un sistema democrático: la libertad de expresión y el respeto a las convicciones*» (págs. 175-187), que dedica al estudio del modelo español (con una interesante referencia a la experiencia italiana sobre la materia), así como a la jurisprudencia más relevante.

En sus «Conclusiones» (págs. 191-194), Martí recapitula lo esencial de las consideraciones realizadas a lo largo del trabajo. Efectivamente, la sociedad de la información tiene aspectos muy positivos, de cara a la integración social e incluso de cara a la consecución de la democracia real. No obstante, los peligros que suscita son también reales. Corresponde a la sociedad civil, a las Confesiones y al ordenamiento jurídico propiciar el recto desarrollo del complejo mundo de la información, como garantía de la libertad de expresión y de la libertad religiosa. Una es garantía de la otra. Por ello, desde siempre, su eficaz garantía pasa por no olvidar su posible tutela penal. La laicidad o aconfesionalidad del Estado no es obstáculo para apostar por la decidida protección última –penal– de la libertad de expresión religiosa en el ámbito de la comunicación y de la información.

Por último, en las páginas 197-212 se expone, por orden alfabético de autores, la bibliografía citada a lo largo de este trabajo. Una simple ojeada pone de manifiesto, no sólo su manifiesta abundancia (15 páginas compuestas en cuerpo 10 con interlineado simple), sino también la amplitud de ámbitos y escuelas manejados, muestra evidente de la gran apertura intelectual del A.

En el «Apéndice documental», con el que se cierra la obra, se reproducen los criterios establecidos por el «*Consell de l'Audiovisual de Catalunya*» –obviamente, en catalán– acerca del tratamiento del hecho religioso en los programas audiovisuales de entretenimiento del ámbito de dicha Comunidad autónoma.

Este nuevo trabajo del Prof. Martí Sánchez es una muestra más de su madurez y buen hacer. Resuelve bien –y no resultaba fácil– los problemas que entraña el tratamiento de aspectos muy generales, con resonancias filosóficas y sociológicas, con otros mucho más específicos y netamente jurídicos. Interesará, no sólo a juristas, sino a sociólogos y a personas concernidas por el mundo de la información en general, pero, sobre todo, a quienes tienen que enfrentarse con la dimensión informativa del factor religioso.

No encuentro mejor modo de acabar esta reseña que traer a colación la frase final del estupendo prólogo de Julián Ros Córcoles, con el que se abre esta monografía, y que hago mía: «*Deseo al lector que disfrute tanto como yo con la lectura. Además los alumnos del profesor Martí podrán encontrar en este trabajo un modelo de hábito científico por su exactitud, racionalidad y claridad, el verdadero ideal de la acribia científica patrimonio del buen hacer universitario*». Es destacar, por último, la cuidada y elegante presentación de Editorial Alfonsópolis.